Bogotá 22 de junio de 2026

OF-065-2026

Señores
CONSORCIO RI PATRIMONIAL BOGOTA
Ciudad

Referencia: Contrato número CO-283-2026 suscrito entre el CONSORCIO VIRREY CULTURAL y el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL cuyo objeto es: Consolidación de Los Columbarios - Cementerio de Pobres, como espacio de reconocimiento de la memoria y los patrimonios en la ciudad de Bogotá.

Asunto: Respuesta al oficio IDPC-CINT-287-2026-056 - Subsanaciones PMT.

Estimados señores:

En desarrollo del Contrato de Obra número CO-283-2026 suscrito entre el CONSORCIO VIRREY CULTURAL y el INSTITUTO DISTRITAL DE PATRIMONIO CULTURAL, en ejercicio de nuestras funciones administrativas; nos permitimos dar respuesta al oficio IDPC-CINT-287-2026-056 - Subsanaciones PMT.

Observación 1: "Inconsistencia en los horarios de ejecución de obra.

Se evidencia una discrepancia entre los apartados del documento PMT respecto al horario de trabajo proyectado:

En el numeral 3.2. Duración, etapas y horario de las obras, se indica que las actividades se ejecutarán en jornada diurna.

Sin embargo, en el numeral 3.4. Duración y horario de ejecución de los trabajos, se establece un horario comprendido entre las 07:00 a.m. y las 08:00 p.m.

Considerando que el horario señalado hasta las 08:00 p.m. puede involucrar actividades en horario nocturno, se solicita aclarar y unificar la información contenida en el documento, definiendo de manera precisa el horario autorizado para la ejecución de las actividades.

Respuesta: Se acepta la observación realizada por la Interventoría.

Se aclara que la intención del documento es establecer que todas las actividades asociadas al proyecto y a las maniobras de ingreso y salida de vehículos se ejecutarán exclusivamente en jornada diurna, sin contemplar actividades nocturnas.

DIRECCIÓN	Cl. 99 #49-38, OF 1401 Bogotá		
TELÉFONO	310 8078477	CELULAR	312 3154140
E-MAIL	CONSORCIOVIRREYCULTURAL@GMAIL.COM		

La diferencia identificada entre los numerales 3.2 y 3.4 obedece a un error de redacción en el horario consignado en el numeral 3.4, el cual será ajustado con el fin de mantener coherencia con lo indicado en el numeral 3.2 y con las condiciones de ejecución previstas para el proyecto.

En consecuencia, se modificará el numeral 3.4. Duración y horario de ejecución de los trabajos (Cronograma de Obra), indicando que:

"La ejecución de los trabajos se realizará en jornada diurna, en el horario comprendido entre las 07:00 a.m. y las 06:00 p.m., conforme a la programación establecida por el contratista y a las disposiciones normativas aplicables."

Se precisa igualmente que el proyecto no contempla la ejecución de actividades en horario nocturno, dominical o festivo. En caso de requerirse alguna modificación futura a estas condiciones, se gestionarán previamente las autorizaciones correspondientes ante las autoridades competentes.

Observación 2: "Autorización para trabajo nocturno.

En el documento COI se establece expresamente que, para la realización de trabajos nocturnos, dominicales y/o festivos se debe contar con la autorización de la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y demás normas aplicables."

Respuesta: Se acepta la observación realizada por la Interventoría.

Se aclara que el proyecto "Consolidación de los Columbarios – Cementerio de Pobres" no contempla la ejecución de actividades en horario nocturno, ni la realización de trabajos en jornadas dominicales o festivas como parte del alcance previsto para la ejecución de las obras y las maniobras asociadas al presente Plan de Manejo de Tránsito.

En atención a la Observación No. 1, se ajustó el numeral 3.4 del documento PMT con el fin de unificar la información relacionada con los horarios de trabajo, estableciendo expresamente que las actividades se desarrollarán únicamente en jornada diurna.

Por lo anterior, no se requiere la obtención de autorizaciones especiales para trabajo nocturno ante las autoridades competentes, toda vez que las actividades objeto del presente PMT se ejecutarán dentro del horario diurno establecido.

No obstante, en caso de que durante la ejecución del contrato se identifique la necesidad de desarrollar actividades en horario nocturno, dominical o festivo que requieran autorización de autoridad competente, se adelantará previamente los trámites y permisos correspondientes, así como las modificaciones que resulten necesarias al PMT aprobado.

Observación 3: “Inconsistencia en la aplicación del criterio “No aplica” para el análisis de tránsito y rutas de transporte público.

Durante la revisión del documento se identificó que en el numeral 5. Características del tránsito en el área del proyecto, específicamente en los apartados “Volúmenes de Tránsito (aforos vehiculares y/o modos no motorizados), análisis y evaluación” y “5.1 Velocidades y tiempos de recorrido”, se indica que estos aspectos “No aplican”.

Sin embargo, posteriormente el mismo documento señala que en el área de influencia del proyecto existe circulación de diferentes modos de transporte y se identifican rutas del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP), entre ellas las rutas 621, A818, A720, D205, C15, DA218 y 796A, además de la circulación de vehículos livianos, motocicletas, bicicletas y vehículos pesados.

Adicionalmente, en el numeral 5.2 Inventario de rutas del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP) se desarrolla un análisis relacionado con la operación de dichas rutas y la posible afectación durante la ejecución de las actividades.

Por lo anterior, la Interventoría considera que la aplicación del criterio “No aplica” no resulta coherente con la información consignada posteriormente en el documento. En consecuencia, se solicita justificar técnicamente dicho criterio o, en su defecto, ajustar la redacción del PMT para mantener consistencia entre el diagnóstico de tránsito, las condiciones de movilidad existentes y el análisis de las rutas de transporte público presentes en el área de influencia del proyecto.”

Respuesta: No se acepta la observación en los términos planteados.

Se aclara que la utilización del término “No aplica” en los numerales correspondientes a volúmenes de tránsito, análisis y evaluación, así como velocidades y tiempos de recorrido, obedece a lo establecido en el Protocolo para Gestionar los Planes de Manejo de Tránsito (PMT) por Obra y Otros de la Secretaría Distrital de Movilidad, el cual señala que cuando un numeral no sea procedente deberá indicarse expresamente mediante el término “No aplica”.

Para el presente caso, el PMT corresponde a una actividad asociada únicamente al ingreso y salida ocasional de vehículos de obra hacia un predio donde las actividades constructivas se desarrollan completamente al interior del mismo, sin ocupación de calzada, andenes, ciclorrutas o espacios públicos, y sin contemplar cierres viales, desvíos o modificaciones operacionales de la infraestructura existente.

En consecuencia, no se requiere la realización de aforos vehiculares, peatonales o ciclistas, análisis de tránsito, mediciones de velocidad ni estudios de tiempos de recorrido, razón por la cual dichos numerales fueron clasificados como “No aplica”.

No obstante, y con el fin de caracterizar adecuadamente el entorno de la intervención y verificar la inexistencia de afectaciones a la movilidad, se incluyó información descriptiva relacionada con la presencia de rutas del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP) y de los diferentes modos de transporte que actualmente circulan por el corredor vial. Dicha información tiene carácter exclusivamente referencial y de contexto, y no constituye un análisis operacional de tránsito ni implica la necesidad de desarrollar estudios específicos para el presente PMT.

Por lo anterior, se mantendrá el criterio de "No aplica" en los numerales señalados, efectuando únicamente ajustes de redacción para precisar que la información incluida corresponde a la caracterización general del entorno y no a un análisis de tránsito derivado de afectaciones a la movilidad.

Observación 4: "Observaciones al plano de señalización y manejo peatonal presentado

Durante la revisión del plano adjunto al PMT, se evidencia la representación de un cerramiento perimetral total del predio mediante malla polisombra, situación que no resulta clara ni consistente con la información previamente suministrada durante las reuniones de coordinación y ejecución de obra, en las cuales se indicó que el cerramiento proyectado correspondería únicamente a un cerramiento interno localizado en el área específica de intervención, permitiendo la continuidad de las demás actividades y accesos existentes dentro del predio.

En consecuencia, se solicita aclarar el alcance real del cerramiento propuesto y ajustar tanto la memoria descriptiva como los planos del PMT, garantizando la concordancia entre la información técnica presentada y las condiciones reales de ejecución de la obra.

Adicionalmente, respecto al manejo peatonal y vehicular propuesto para las maniobras de ingreso y salida de maquinaria, equipos y vehículos de carga, la Interventoría considera que el esquema planteado con un único controlador no resulta suficiente para garantizar condiciones adecuadas de seguridad vial y protección de los usuarios vulnerables de la vía.

Por lo anterior, se solicita contemplar dentro del PMT la disposición mínima de tres (3) controladores de tránsito, distribuidos de la siguiente manera:

Dos (2) controladores peatonales: ubicados estratégicamente a cada lado del área de ingreso y salida de vehículos y maquinaria, con el fin de regular, orientar y restringir temporalmente el paso de peatones durante la ejecución de las maniobras.

Un (1) controlador de tránsito vehicular: encargado de gestionar la circulación sobre la calzada y realizar las detenciones temporales requeridas para garantizar el ingreso y salida segura de los vehículos de obra.

Lo anterior con el fin de garantizar el control simultáneo de peatones y vehículos, minimizando los riesgos de atropellamiento, colisión o interferencia con la movilidad del sector durante la ejecución de las actividades.”

Respuesta: Se acepta la observación realizada por la Interventoría.

Respecto a la representación gráfica del cerramiento en el plano del PMT, se aclara que la simbología empleada no corresponde a una propuesta de cerramiento perimetral mediante malla polisombra ni a una afectación del espacio público asociada al Plan de Manejo de Tránsito. Dicha representación fue utilizada únicamente como referencia gráfica para identificar la ubicación general del proyecto dentro del plano.

En consecuencia, se realizará el ajuste correspondiente en los planos del PMT con el fin de eliminar cualquier interpretación relacionada con la implementación de un cerramiento perimetral del predio y garantizar la adecuada comprensión de la información presentada.

Se precisa igualmente que las actividades objeto del presente PMT corresponden exclusivamente al manejo de las maniobras de ingreso y salida de vehículos y maquinaria de obra. Cualquier aislamiento o cerramiento interno requerido para la ejecución de las actividades constructivas al interior del predio hace parte de la logística propia del proyecto y no constituye objeto de evaluación dentro del presente Plan de Manejo de Tránsito.

Por otra parte, respecto al manejo peatonal y vehicular durante las maniobras de ingreso y salida de vehículos de obra, se ajustará el PMT indicando que, durante la ejecución de dichas maniobras, se contará con tres (3) controladores de tránsito distribuidos de la siguiente manera:

Dos (2) controladores peatonales, ubicados a cada lado del acceso, encargados de regular temporalmente la circulación de peatones durante el ingreso y salida de vehículos.

Un (1) controlador vehicular, encargado de gestionar temporalmente la circulación vehicular sobre la calzada y coordinar las maniobras de acceso de los vehículos de obra.

Se aclara que estos controladores estarán presentes únicamente durante la ejecución de las maniobras de ingreso y salida de vehículos, maquinaria o equipos de obra, toda vez que las actividades constructivas se desarrollan al interior del predio y no se contemplan cierres viales ni ocupaciones permanentes sobre la infraestructura vial existente.

De acuerdo con lo anterior, se considera atendida la totalidad de las observaciones formuladas por la Interventoría. En consecuencia, se remite nuevamente el Plan de Manejo de Tránsito ajustado para su revisión y aprobación, junto con los documentos soporte correspondientes.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a cualquier aclaración o información adicional que se considere necesaria para continuar con el trámite respectivo.

Cordialmente;



GUILLERMO FERNANDO VALDES BELTRAN
REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO VIRREY CULTURAL

DIRECCIÓN	Cl. 99 #49-38, OF 1401 Bogotá		
TELÉFONO	310 8078477	CELULAR	312 3154140
E-MAIL	CONSORCIOVIRREYCULTURAL@GMAIL.COM		